

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1858/20

### AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

#### A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de 5 de junio 2020, sobre imposición de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo y descarga de mercancías de cualquier clase, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, ante el Tribunal Superior de Justicia de Ávila.

Peguerinos, 12 de agosto de 2020.

La Alcaldesa, *Asunción Martín Manzano*.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO. CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.**

##### **Artículo 1. Fundamento y objeto.**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, se dicta la presente Ordenanza al amparo del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 27 sobre imposición y ordenación de tributos locales, y más concretamente los artículos 20 a 27 sobre tasas del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales por entrada de vehículos a través desde la vía pública a los edificios, locales y solares y de las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga y otras actividades en interés particular, a que se refiere el artículo 20.3h) del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera, para acceder a cualquier finca (garaje, aparcamiento, locales, naves...), o el establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

**Artículo 3. Obligados tributarios.**

Es obligado tributario, en concepto de contribuyente, la persona física o jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que utilicen o aprovechen las entradas o reservas. Cuando se solicite licencia para la utilización o aprovechamiento, se entenderá que tiene la condición de sujeto pasivo el solicitante o la persona o entidad que represente. Si el aprovechamiento se realizara sin obtener licencia, se considerará que tiene la condición de sujeto pasivo, el propietario o usufructuario del inmueble o de la empresa que utilizara la entrada o reserva.

**Artículo 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5. Cuota tributaria.**

El importe de la cuota tributaria está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa si las vías o terrenos ocupados no fueran de dominio público.

La cuota tributaria se establece en función de la longitud en metros lineales del aprovechamiento.

Dicha cuota será el resultado de aplicar a las tarifas que se enumeran en el artículo 6 de la presente Ordenanza para cada tipo de aprovechamiento.

**Artículo 6. Tarifas.**

A) Por cada metro lineal o fracción de la longitud, al año:

- Inmuebles de uso industrial o comercial ..... 9,01 €
- Garajes de uso individual ..... 9,01 €
- Garajes de comunidades hasta 20 plazas ..... 9,01 €
- Entradas a inmuebles sin edificar ..... 9,01€
- Entrada a inmuebles con uso distinto al residencial ..... 9,01 €

### **Artículo 7. Normas de gestión.**

1. Las autorizaciones deberán ser solicitadas por los interesados o sus representantes, y cumpliendo las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

2. A la solicitud de autorización para la entrada de vehículos a través de aceras, se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia D.N.I. del solicitante.
- Plano de situación, con ancho de acera, ancho de calzada y posición respecto a vías colindantes, y que contemple la posible afectación de elementos de mobiliario urbano, jardineras, alumbrado o señalización.

3. Las autorizaciones de entrada de vehículos con vado, se concederán a las personas físicas o jurídicas que las hayan solicitado o a sus representantes, quienes deberán justificar que, previamente, han abonado los derechos y tasas que regulan las Ordenanzas Fiscales en vigor.

Los servicios técnicos comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose, en su caso, las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, y de no existir circunstancias de tipo técnico, vial o circulatorio que la desaconsejen, apreciadas libremente por la Administración; si existieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse la autorización, los interesados podrán solicitar de éste Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No obstante, causarán alta de oficio, en el Padrón Fiscal correspondiente, los garajes, aparcamientos o locales cuyos titulares no hubiesen solicitado la autorización y la Administración municipal tuviera conocimiento, a través de los servicios de inspección o por denuncia, de la entrada y salida de vehículos.

6. Los titulares de las concesiones de aprovechamientos regulados en ésta Ordenanza, deberán proveerse, previo pago de su importe, de una placa según diseño oficial, que habrá de ser colocada en lugar visible de la entrada autorizada, indicativa de la prohibición de aparcamiento.

La falta de instalación de la placa o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

Las placas deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación.

7. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

8. Los cambios de titularidad de las autorizaciones concedidas, serán solicitados por los interesados, aportando los documentos justificativos necesarios que avalen dicho cambio, que podrá ser concedido, previa inspección por los servicios técnicos, siempre que se mantengan las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder

la anterior autorización. A tal efecto se realizará la comunicación al Ayuntamiento mediante un escrito en el cual se hará constar junto a la documentación anterior, que el antiguo titular manifiesta su conformidad.

9. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado por los períodos naturales de tiempo. No obstante, en los casos de inicio o cese en los aprovechamientos, el período impositivo se ajustará a esta circunstancia, por trimestres naturales.

10. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

11. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. En caso de baja en el uso de las licencias de vado y/o demolición del edificio, será obligatoria la entrega de placa identificativa existente en la administración municipal, la cuál será dada de baja, y debiendo ser suprimido previamente por su titular toda señal, tomando las medidas oportunas para el restablecimiento a su estado inicial, en caso de encontrarse rebajado el bordillo.

#### **Artículo 8. Suspensión de autorizaciones.**

Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada de vehículos durante los días y horas establecidas, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones, actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento, sin que ello origine, en ningún caso, derechos a devolución de la parte proporcional de las tasas abonadas.

#### **Artículo 9. Obras de acondicionamiento.**

Si fuese necesario realizar obras de acondicionamiento de la acera para la materialización física de la entrada de vehículos, se adecuarán a las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento, y a las instrucciones particulares que indiquen los servicios técnicos municipales.

Deberán respetarse todos los bienes e instalaciones y servicios públicos existentes y, en caso que resultara afectado alguno de ellos, se repondrá por el solicitante y a su costa, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales.

#### **Artículo 10. Devengo.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:
  - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.
2. El pago de la tasa se realizará:
  - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o en la cuenta bancaria que se indique, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de recaudación municipal.

**Artículo 11. Caducidad y revocación.**

Podrán ser causadas de caducidad y revocación de las autorizaciones:

- a) La utilización de la autorización para fines distintos al concedido.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.
3. El pago de la tasa se realizará:
- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o en la cuenta bancaria que se indique, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de recaudación municipal.

**Artículo 12. Infracciones.**

Sin perjuicio de las infracciones que pueden estar contempladas en la legislación correspondiente en materia de tráfico y seguridad vial, se considerarán las siguientes:

1. Infracciones leves:
  - El acceder o salir de un garaje a través de la acera sin contar con la autorización correspondiente.
  - No haber regularizado la situación del local, garaje o actividad, dentro de los plazos que otorgue para ello.
  - Cualquiera otra infracción a los preceptos de la presente Ordenanza, no considerados infracción grave o muy grave.
2. Infracciones graves:
  - La señalización de una reserva de vado sin haber obtenido la correspondiente autorización o la colocación de placas no reglamentarias.
  - El no proceder a la reparación de los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, tras ser requerido para ello en los plazos establecidos.
3. Infracciones muy graves:
  - La colocación de una placa de vado en un lugar diferente a aquel para el que fue concedida.

**Artículo 13. Sanciones.**

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) En caso de infracciones leves: desde 15 a 750 euros.
- b) En caso de infracciones graves: desde 751 hasta 1.500 euros.
- c) En caso de infracciones muy graves: desde 1.501 hasta 3.000 euros.

**Artículo 14. Órgano competente y procedimiento.**

La competencia para la imposición de sanciones corresponde a la Alcaldía, y se estará al procedimiento establecido por el Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**Artículo 15. Legislación aplicable.**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Peguerinos, 15 de julio de 2020.

La Alcaldesa, *Asunción Martín Manzano*.

